



AL MINISTERIO DE JUSTICIA (Servicio de Indultos)
División de Derechos de Gracia y otros Derechos

D. FRANCESC DE P. JUFRESA PATAU, nacido el día primero de agosto de 1953 en la localidad de Barcelona, España, de nacionalidad española, provisto de Documento Nacional de Identidad nº [REDACTED] actuando en mi propio nombre y Derecho, paso a formular SOLICITUD DE TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE INDULTO, al amparo de lo establecido en la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, modificada por la Ley 1/1988 de 14 de enero.

Solicito, **en mi propio nombre**, el **indulto por causa de equidad y de utilidad pública**, para DON ORIOL JUNQUERAS I VIES, DON RAÚL ROMEVA I RUEDA, DOÑA CARME FORCADELL I LLUÍS, DON JORDI TURULL I NEGRE, DON JOSEP RULL I ANDREU, DON JORDI SÁNCHEZ I PICANYOL, DON JORDI CUIXART I NAVARRO, DON JOAQUIM FORN I CHIARELLO, DOÑA MERITXELL BORRAS I SOLE, DOÑA DOLORS BASSA COLL, DON CARLES MUNDÓ I BLANCH Y DON SANTIAGO VILA I VICENTE, condenados todos ellos en la **CAUSA ESPECIAL número 20907/2017**, en Sentencia número 459/2019 dictada por la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo con sede en Madrid, con fecha de 14 de octubre de 2019, en procedimiento incoado por la propia Sala y registrado con el número 3/20907/2017, en el que actuó como instructor el Magistrado de la Sala, Excmo. Sr. DON PABLO LLARENA CONDE, y en el que fueron partes acusadoras, como acusación popular la representación del partido político VOX, la Abogacía del Estado como acusación particular pública en representación de la Administración General del Estado (Ministerio de Hacienda y Función Pública), y el Ministerio Fiscal.

El solicitante, al objeto de fundamentar en Derecho y en el orden Constitucional, la procedencia de la medida de Gracia que solicita del Gobierno de la Nación,

EXPONE

I. La **competencia del Tribunal Supremo para el enjuiciamiento** de los hechos, que ya resulta en sí misma discutible, desde la perspectiva del Derecho fundamental al Juez predeterminado por la Ley que tutela el artículo 24 de la Constitución española, es un asunto que la Sentencia de referencia zanja con un

argumento jurídico dudoso, como es el que se recoge en el folio 81, a saber, que diversos acusados, los Sres. Sánchez, Turull, Rull, Romeva i Junqueras, han sido elegidos diputados durante el decurso de la causa, lo que lleva a la aplicación del artículo 71.3 de la Constitución española que establece un fuero competencial de los mismos ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo (ignorándose que, en el momento de la comisión de los hechos, no se daba tal circunstancia, sino que eran algunos diputados electos del Parlamento de Cataluña con fuero ante el Tribunal de Justicia de Cataluña). Pero, ello ha producido, como consecuencia directa, dos graves problemas en el enjuiciamiento de la presente causa, uno es que, enjuiciando el Tribunal Supremo, se **pierde el Derecho a la doble instancia procesal**, razón por la que el Reino de España ha sido condenado repetidamente, sin que resulte admisible, en puridad, que tal Derecho quede colmado por desarrollarse el juicio ante la más alta Instancia judicial del Estado español. En segundo lugar, al asumir la competencia el Tribunal Supremo, la causa se ha desmembrado, subsistiendo otra por los mismos hechos ante la Audiencia Nacional, donde nada menos que, inminentemente, se juzgará a quien era Major de los Mossos d'Esquadra, y otra radicada en el Juzgado de Instrucción número 13 de Barcelona, causa dónde, precisamente, se decretó una entrada y registro cuya obstaculización es considerada, en la Sentencia de referencia, uno de los hitos del delito de sedición. Este desmembramiento **producirá Sentencias contradictorias sobre los mismos hechos**, con vulneración del **Derecho a un procedimiento con todas las garantías de tutela constitucional**.

II. La Sentencia respecto de la que se interesa el Indulto ha descartado la concurrencia de **causas de recusación en los Magistrados llamados al enjuiciamiento** de los hechos, que incluían incluso dudas sobre la imparcialidad del Magistrado Presidente de la Sala, derivadas de determinados sucesos en el Senado español, lo que se traduce en una serie de argumentaciones del Tribunal sentenciador, folios 126 y siguientes, que justifican su actuación por sus actos propios en la actuación procesal, pero descartan pérdida de imparcialidad por cuanto se trataba de una opinión -inaceptable según la propia Sentencia- realizada en el ámbito político, que no es trasladable sin más al ámbito jurisdiccional. Del mismo modo, la propia Sentencia descende en diversas consideraciones sobre que el Magistrado ponente de la misma "es público y notorio que se ha autodescartado mediante un comunicado público para el caso de que su nombre hubiera sido valorado a los efectos de un posible nombramiento" (folio 128), para concluir que nada de todo ello ha afectado a la apariencia de imparcialidad tantas veces subrayada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del TEDH. Sin entrar a discutir el criterio de la Sentencia, no parece totalmente descartable que se haya podido producir en el procedimiento de

referencia una afectación del Derecho Fundamental al Juez imparcial y al proceso debido que tutela el art. 24 de la Constitución Española.

III. La Sentencia tampoco ha contemplado, ni valorado, en modo alguno, la **infracción por el Instructor delegado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo**, Excmo. Sr. DON PABLO LLARENA CONDE, de la **normativa comunitaria que establece la forma de tramitar legalmente las Euroórdenes**, concretándose en la cursada respecto del Sr. PUIGDEMONT, sobre la que recayó una Resolución del Tribunal de Schleswig-Holstein, en decisión de dicho Órgano Jurisdiccional alemán, competente en la resolución de dicha Euroorden, de fecha 12 de julio de 2018, que había decidido positivamente la entrega del Sr. PUIGDEMONT pero sólo por un delito de malversación de caudales públicos al entender que los hechos en base a los cuales se dictó la Euroorden (los hechos del Auto de Procesamiento que afecta a todos los condenados) no son constitutivos para el Derecho alemán de los delitos de rebelión ni de sedición, por lo que, en base al principio de doble tipicidad, que inspira el Derecho Comunitario en materia de extradición, no se le entregaba por tales delitos. Es obvio que, caso de haberse aceptado la entrega, en la forma en que, soberanamente, acordó el Tribunal alemán, la decisión hubiera afectado a todos los acusados en el procedimiento de referencia, que sólo hubieren tenido que afrontar la acusación por malversación, dándose además la circunstancia legal que **la renuncia a una Euroorden cursada ya, no está prevista en la normativa comunitaria**, sin que conste que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea haya resuelto la cuestión prejudicial que el Tribunal Supremo afirma haber promovido en la propia Sentencia respecto de este extremo.

IV. La Sentencia produce condena por un delito de sedición del art. 544 del Código Penal imponiendo las penas que se señalan en la parte dispositiva. El art. 544 del Código Penal impone penas de 8 a 10 años para los principales autores, que se pueden elevar de 10 a 15 si son personas constituidas en autoridad.

La Sala sentenciadora razona, (folio 279) a propósito del delito de sedición, que el **principio de proporcionalidad** propio del Derecho Penal Democrático exige valorar si el tumulto imputado a los autores pone efectivamente en cuestión el funcionamiento del Estado Democrático de Derecho. Incluso (folio 288) analiza si el impedimento a la autoridad judicial, tipificado, tiene que ser logrado efectivamente por los autores, llegando a la conclusión de que no, que ello pertenece a la fase de agotamiento del delito, y que incluso meras formulas de resistencia no violenta pueden colmar el tipo objetivo.

Pese a ello, no se comprende como no se ha aplicado al supuesto enjuiciado el **art. 547 del Código Penal**, que establece un **subtipo atenuado** que, en el caso de que la sedición no haya llegado a entorpecer de modo grave el ejercicio de la autoridad pública y no haya tampoco ocasionado la perpetración de otros delitos a los que la Ley señale penas graves, los Jueces o Tribunales rebajarán en 1 o 2 grados las penas señaladas.

Debe recordarse, que la propia Sentencia, *p.ej.* folio 30, **hechos probados**, establece, con referencia a la declaración de independencia de Cataluña que: *<< no llegó a tener concreción práctica alguna dado que el mismo día 27 de octubre el Pleno del Senado dictó un acuerdo aprobando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones constitucionales [...] esa simbólica e ineficaz declaración de independencia fue el desenlace de un proceso de tramitación legislativa que se desarrolló en abierta y contumaz oposición a todos los requerimientos formulados por el Tribunal Constitucional [...] >>*.

Aunque se aplique a los condenados la pena agravada para la autoridad del art. 545 CP, de 10 a 15 años, la rebaja en 1 o 2 grados, que permite el art. 547 CP, determinaría que nos halláramos frente a penas de 5 a 10 años, rebajando solo 1 grado, o frente a penas de 2 años y medio a 5 años, rebajando los 2 grados posibles.

V. Los condenados estuvieron privados de libertad, provisionalmente, con sufrimiento de su presunción Constitucional de inocencia y de su Derecho a la libertad, durante más de 2 años, lo que supuso tener que preparar su defensa ante tan complejo y excepcional procedimiento, desde la cárcel, así como que no pudieran cumplir trámites esenciales para desarrollar sus funciones políticas y representativas, como recientemente, a requerimiento de la propia Sala Segunda del Tribunal Supremo ha puesto de manifiesto la Sentencia de la Gran Sala del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de fecha 19 de diciembre de 2019.

VI. En consecuencia, sin que se discuta en modo alguno la justicia material del fallo, la Sentencia plantea graves problemas no resueltos de imparcialidad en la instrucción, imparcialidad del Tribunal y sobre todo una grave afectación del principio de proporcionalidad de la pena en los términos Constitucionales, que es lo que motiva la presente petición de indulto desde la concepción de que el Derecho Penal como última ratio del sistema, debe ser también una Constitución en negativo y su aplicación debe de cumplir también fines Constitucionales tanto de solución del conflicto social, como de necesidad de pena y preservar los Derechos Fundamentales de los

investigados o procesados. No cabe hablar de necesidad de pena en el vacío, sino en relación con la Comunidad Social en un momento históricamente determinado.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el art. 6º de la Ley Reguladora del Indulto de 18 de junio de 1870, modificada por la Ley 1/1988 de 14 de enero, estoy en el caso de solicitar para todos los condenados en la causa de referencia:

A.- El indulto total para todos los condenados.

B.- Subsidiariamente se les indulte parcialmente sustituyendo las penas de prisión por penas de inhabilitación en virtud de lo dispuesto en el art. 4 de la Ley del Indulto.

C.- Subsidiariamente se les indulte parcialmente, imponiendo las penas correspondientes al delito de sedición, hasta un máximo de 4 años de prisión.

Cito los antecedentes de la **petición de indulto en la causa especial** nº 20907/2017 y en la correspondiente Secretaría de la Sala Segunda del Tribunal Supremo.

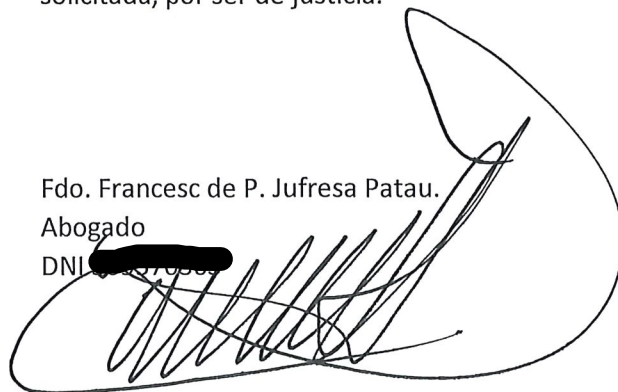
En su virtud,

Al GOBIERNO DE LA NACIÓN SOLICITO, que admita la presente petición y en su mérito incoe el correspondiente expediente de indulto de cuya tramitación y resultado se puede dar conocimiento al solicitante, en el nº de FAX 934147406, correo electrónico jufresaygrasas@jufresaygrasas.com, o por correo ordinario en Barcelona, Av. Diagonal 558-564, 4º1ª, 08021, teléfono 934147504, acordando la concesión DE LA GRACIA DE INDULTO, en la forma solicitada, por ser de justicia.

Fdo. Francesc de P. Jufresa Patau.

Abogado

DNI [REDACTED]

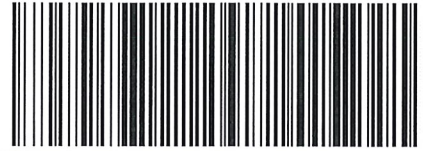


Excma. Sra. MINISTRA DE JUSTICIA

Servicio de Indultos División de Derechos de Gracia y otros Derechos



NACIONAL



Producto/ Producte:
CARTA CERTIFICADA

Código envío/ Codi d'enviament:
CD0D280001529510028015Z

Oficina de admisión/ Oficina d'
0826294 - BARCELONA SUC 12

DESTINATARIO/
DESTINATARI

REGISTRO GENERAL MINISTERIO JUSTICIA SERVICIO DE INDULTOS
SAN BERNARDO 45 PLANTA 1
28015 MADRID

Fecha/Hora// Data/Hora:
23/12/2019 17:25:42

Peso/ Pes :
31,00

REMITENTE/
REMITENT

FRANCESSC JUFRESA PATAU .
AVDA DIAGONAL [REDACTED]
08021 BARCELONA

Valores añadidos e importe reembolso/
Valors afegits i import

Importe a pagar/ Import a pagar:
3,60

Firma Remitente o Autorizado/ Signatura Remitent o Autorizat

Accepto las condiciones de servicio y conozco las restricciones que se aplican al envío de mercancías peligrosas
Accepto i conec les condicions de servei i les restriccions que s'apliquen a l'enviament de mercaderies

CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

Las siguientes condiciones serán de aplicación al servicio contratado, cuyo número aparece en el presente contrato.

Al confiarnos su envío, usted las acepta en su propio nombre o en el de cualquier otra persona que pudiera tener interés en el envío independientemente de si firma o no en este albarán NO NEGOCIABLE. Nuestros términos y condiciones son aplicables a cualquier otra compañía cuyos servicios utilicemos para la recogida, transporte o entrega de su envío. Este albarán será válido para Correos, una vez que se le haya entregado a usted o a su agente el justificante de admisión del envío.

1.- Obligaciones del remitente

1.1.- El remitente respeta el cumplimiento de la normativa aplicable vigente en materia de mercancías restringidas y prohibidas para el transporte por Correos. El remitente se hace responsable de las consecuencias que de una declaración incorrecta, incompleta, falsa o fraudulenta concerniente al envío o a una parte de cualquiera de éste, pudiera derivarse, exonerando a Correos de cualquier responsabilidad. CORREOS informa que en los casos legalmente establecidos las autoridades competentes podrán abrir e inspeccionar un envío sin notificación previa al remitente.
1.2.- Todos los envíos cumplen los requisitos de dimensiones, peso y acondicionamiento que deben reunir para su correcta circulación (puede consultar estos requisitos en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos o a través del teléfono de atención al cliente 900400004). Correos no admitirá envíos abiertos, sin embalar, insuficientemente protegidos o aquellos cuya forma y contenido conlleven un riesgo de causar daño a las personas o las cosas.

2.- Régimen de Responsabilidad

Serán por cuenta del remitente los daños y menoscabos sufridos durante el transporte y hasta la entrega por caso fortuito, fuerza mayor o naturaleza y vicio propio de las cosas. Caso de productos perecederos, no se indemnizará por la pérdida o deterioro de los mismos como consecuencia de la acción temporal, si la entrega del envío se produce dentro del plazo garantizado, según productos que así lo contemplen. Correos no indemnizará cantidad alguna cuando el envío esté contemplado entre los excluidos para circular por Correos. Tampoco lo será por daños consecuenciales o extraordinarios, ni por lucro cesante o cualquier otra pérdida indirecta que se derive del extravío, daño, retraso, entrega incorrecta o no entrega de su envío.

2.1.- Las garantías relativas a la pérdida, sustracción, deterioro o incumplimiento de los plazos de entrega del producto contratado se ajustarán a las condiciones y cuantía fijadas (puede consultar estas garantías, condiciones y cuantías en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos o a través del teléfono de atención al cliente 900400004). Estas condiciones estarán sujetas a las características propias de cada producto.

Reembolso: Si la incidencia se produce con anterioridad a la entrega del envío al destinatario, la indemnización será la determinada para el producto al que acompaña. En el supuesto de pérdida o sustracción de la cantidad procedente de reembolso a pagar al remitente, Correos procederá a la devolución de dicho importe.

Valor declarado: la indemnización será por importe del valor que se haya asegurado (hasta un máximo de 3.000 euros). Seguro: En caso de siniestro se indemnizará por la menor de las siguientes cantidades: 1) por el valor declarado, 2) por reposición del objeto extraviado; y 3) por reparación del objeto dañado. La cobertura excluye el dolo, derrames ordinarios, pérdida de peso/volumen por merma natural y uso y desgaste de los bienes debidos a vicio propio.

2.2.- Reclamaciones: Si desea presentar una reclamación por pérdida, daño o retraso de su envío, deberá efectuarla en cualquiera de nuestras oficinas, llamando al 900400004 o a través de Internet (www.correos.es). Correos considera que el envío se ha entregado en buen estado, a menos que el destinatario haya hecho constar sus reservas en nuestro albarán de entrega, en caso de daños y/o pérdida parcial a la recepción del envío. Las reclamaciones deberán ser formuladas dentro de las condiciones y plazos máximos y mínimos establecidos para cada producto. (Puede consultar estos plazos en la página web www.correos.es, en cualquier oficina de Correos o a través del teléfono de atención al cliente 900400004).

3.- CLÁUSULA RGPD

Sus datos de carácter personal serán tratados por Correos para las siguientes finalidades:

1. Para proceder a la prestación del servicio contratado.

2. Para dar cumplimiento a las obligaciones legales atribuidas a Correos lo que puede implicar su comunicación a AAPP y tribunales a través de los cauces legales establecidos.

3. Para realizar estudios estadísticos (previa anonimización) y encuestas de satisfacción, por tener interés legítimo en mejorar nuestros servicios.

Para el desarrollo de estas finalidades, sus datos se conservarán el plazo necesario, siendo, posteriormente, bloqueados y eliminados una vez hayan prescrito las acciones derivadas (5 años para la mayoría de acciones civiles).

Puede revocar su consentimiento y ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento o portabilidad en la dirección indicada: Vía Dublín, nº 7 28042 Madrid o en el e-mail derechos.protecciondatos.correos@correos.com. Asimismo, puede interponer una reclamación ante la AEPD si considera conculcados sus derechos.

Puede obtener más información, solicitándolo en ventanilla.

4.- Ley y jurisdicción

La ley aplicable será la española y la jurisdicción la de los Juzgados y Tribunales de la capital de la provincia de la Plaza donde se admita el envío.

Para cualquier duda solicite información.

CONDICIONS GENERALS DEL SERVEI

Les condicions següents s'apliquen al servei contractat, el número del qual apareix a l'aquest contracte.

En confiar-nos el vostre enviament, les accepteu en el vostre propi nom o en el de qualsevol altra persona que pugui tenir interès en l'enviament, independentment de si signa o no aquest albarà NO NEGOCIABLE. Els nostres termes i condicions són aplicables a qualsevol altra companyia de la qual utilitzem els serveis per a la recollida, transport o lliurament del vostre enviament. Aquest albarà és vàlid per a Correos un cop se us hagi lliurat, personalment o al vostre agent, el justificant d'admissió de l'enviament.

1.- Obligacions del remitent

1.1.- El remitent respecta el compliment de la normativa aplicable vigent en matèria de mercaderies restringides i prohibides per al transport amb Correos. El remitent es responsabilitza de les conseqüències que puguin derivar d'una declaració incorrecta, incompleta, falsa o fraudulenta relativa a l'enviament o a una part d'aquest, fet que exonera Correos de qualsevol responsabilitat. Així mateix, manifesta, declara i garanteix que ha informat el destinatari dels aspectes continguts en aquest document i obtingut la seva autorització per facilitar les dades que figuren en aquest document a CORREOS per a la prestació del servei postal sol·licitat. CORREOS informa que, en els casos establerts legalment, les autoritats competents poden obrir i inspeccionar un enviament sense notificació prèvia al remitent.

1.2.- Si el producte contractat és un paquet, el remitent es fa càrrec de totes les despeses que gravin el paquet retornat a origen, fins i tot si determina abandonar-lo.

1.3.- Tots els enviaments compleixen els requisits pel que fa a les dimensions, el pes i el condicionament que han de complir per a la seva correcta circulació (podeu consultar aquests requisits a la pàgina web www.correos.es, a qualsevol oficina de Correos o a través del telèfon d'atenció al client 900400004). Correos no admet enviaments oberts, sense embalar, que no vagin prou protegits o de forma o contingut que comportin un risc de causar danys a persones o coses.

2.- Règim de Responsabilitat

Són a compte del remitent els danys i menyscapes patits durant el transport i fins al lliurament, per cas fortuït, força major o naturala i vici propi de les coses. En cas de productes peribles, no s'indemnitza per la pèrdua o deterioració d'aquests com a conseqüència de l'acció temporal, si el lliurament de la tramesa es produeix dins del termini garantit, segons productes que així ho prevegin. Correos no indemnitza cap quantitat quan l'enviament està previst entre els exclosos de circulació per Correos. Tampoc s'indemnitza per danys conseqüencials o extraordinaris ni per lucre cessant o qualsevol altra pèrdua indirecta que es derivi de la pèrdua, danys, retard, lliurament incorrecte o no lliurament del vostre enviament.

2.1.- Les garanties relatives a la pèrdua, sostracció, deteriorament o incompliment dels terminis de lliurament del producte contractat s'ajusten a les condicions i quantitats fixades (podeu consultar aquestes garanties, condicions i quantitats a la pàgina web www.correos.es, a qualsevol oficina de Correos o a través del telèfon d'atenció al client 900400004). Aquestes condicions estan subjectes a les característiques pròpies de cada producte. Per als valors afegits següents (reemborsament, valor declarat i assegurança), consulteu els productes i països que els admeten. Reemborsament: Si la incidència es produeix amb anterioritat al lliurament de l'enviament al destinatari, la indemnització és la determinada per al producte al qual acompanya. En el supòsit de pèrdua o sostracció de la quantitat procedent del reemborsament que s'ha de pagar al remitent, Correos procedeix a la devolució de l'import.

Valor declarat: la indemnització és per import del valor que s'hagi assegurat (fins a un màxim de 3.000 euros).

Assegurança: En cas de sinistre, s'indemnitza la menor de les quantitats següents: 1) el valor declarat; 2) la reposició de l'objecte extraviat, i 3) la reparació de l'objecte malmès. La cobertura exclou el frau, vessaments ordinaris, pèrdua de pes/volum per minvament natural i ús i desgast dels béns a causa de vici propi.

2.2.- Reclamacions: Si voleu presentar una reclamació en cas de pèrdua, danys o retard del vostre enviament, heu d'efectuar-la a qualsevol de les nostres oficines, trucant al telèfon 900400004 o a través d'Internet (www.correos.es). Correos considera que la tramesa s'ha lliurat en bon estat, a menys que el destinatari hagi fet constar les seves reserves al nostre albarà de lliurament, en cas de danys i/o pèrdua parcial, a la recepció de la tramesa. Les reclamacions s'han de formular dins de les condicions i terminis màxims i mínims (podeu consultar aquests terminis a la pàgina web www.correos.es, en qualsevol oficina de Correos o a través del telèfon d'atenció al client 900400004).

3.- CLÀUSULA RGPD

Les seves dades de caràcter personal seran tractades per Correos per a les finalitats següents:

1. Per procedir a la prestació del servei contractat.

2. Per donar compliment a les obligacions legals atribuïdes a Correos, això pot implicar la seva comunicació a AP i tribunals a través de les vies legals establertes.

3. Per realitzar estudis estadístics (prèvia anonimització) i enquestes de satisfacció, per tenir interès legítim a millorar els nostres serveis.

Per al desenvolupament d'aquestes finalitats, les seves dades es conservaran el termini necessari, sent bloquejades i eliminades posteriorment, un cop hagin prescrit les accions derivades (5 anys per a la majoria d'accions civils).

Pot revocar el seu consentiment i exercir els seus drets d'accés, rectificació, supressió, oposició, limitació al tractament o portabilitat en l'adreça indicada: Via Dublín, nº 7 28042 Madrid o en el correu electrònic derechos.protecciondatos.correos@correos.com. Així mateix, pot interposar una reclamació davant l'AEPD si considera conculcats els seus drets.

Pot obtenir més informació, sol·licitant-ho en finestreta.

4.- Llei i jurisdicció

La Llei aplicable és l'espanyola i la jurisdicció la dels Jutjats i Tribunals de la capital de província de la Plaça on s'admeti l'enviament. Per a qualsevol dubte, sol·liciteu informació.